



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO"**.

Ref. 65/0015/160724

Ciudad de México, a 19 de julio de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO"**, así como al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de julio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹. Cabe precisar que esa Comisión envió una versión previa el 16 de julio de 2024.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

De conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, el cual, prevé que **"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"**, en ese sentido la CRE, solicitó la reducción de dicho plazos a través del documento anexo denominado **"20240718115635_57415_SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA_Acuerdo regularización.docx"**, bajo los siguientes argumentos:

"... se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública que no exceda de tres días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria..."

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





[...]

Ello, con el propósito de establecer un esquema de regularización eficiente, que permita a la Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión, consistentes en revocar o multar a los permisionarios con un actuar irregular de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.

Así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro, y la prestación de los servicios, se emite el presente acuerdo para los permisionarios de expendio al público a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con el cumplimiento de sus obligaciones y que de manera voluntaria deseen regularizar el actuar de las actividades que le fueron otorgadas en su permiso con la imposición de una sanción económica establecida en la Ley de Hidrocarburos"

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de la CRE y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental inmediata, que representa el instrumento jurídico propuesto, debido a que promueve acciones regulatorias que permiten la continuidad de las actividades permisionadas de expendio al público de hidrocarburos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que esa Comisión solicitó que dichos ahorros netos en costos de cumplimiento se puedan utilizar para la emisión de futuras propuestas regulatorias en el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR, ante lo cual se responde de manera positiva.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP en el documento "20240718115635_57415_Cumplimiento art 78 Acuerdo de regularización.docx", anexo al formulario del AIR, señaló las consideraciones que se realizarán respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, a saber:

Cuadro 1. Acciones de simplificación para cumplir con el artículo 78 de la LGMR

Homoclave	Nombre del trámite	Costo actual (pesos)	Acción de simplificación	Ahorro de la simplificación (pesos)
CRE-20-008-C	Actualización del título de permiso para llevar a cabo las actividades permisionadas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. Modalidad. Actualización del permiso de gestión de sistemas integrados.	\$5,105 (costo del trámite) x 80 (plazo de resolución) x 17,014 (sujetos regulados) = \$6,948,517,600.00	Reducción de 3 días hábiles en el plazo de resolución	$\$5,105 * 3 * 17,014 =$ \$260,569,410.00

Fuente: elaboración propia con base en información proporcionada por la CRE en el AIR.

Con base en lo anterior, se puede observar que, el ahorro total respecto de la acción de simplificación regulatoria por la reducción del plazo de resolución de 3 días hábiles del trámite señalado, será de **\$260,569,410.00**, el cual es superior contrastado con el costo total por la emisión de la Propuesta Regulatoria calculado en **\$227,089,583.95**, en ese sentido, la CRE da cumplimiento al requerimiento que establece el artículo 78 de la LGMR.

Asimismo, esa Comisión en dicho documento, señaló:

Por lo tanto, y en consideración respecto a que, para el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria de la Propuesta Regulatoria denominada ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO, la CRE consideró una reducción en los

JAS/CLS





plazos de respuesta del trámite con homoclave CRE-20-008-G, considerando que los costos asociados a la Propuesta Regulatoria ascendieron a **\$ 227,089,583.95 pesos** (detalle en el documento "Análisis Costo-Beneficio"), el ahorro remanente en costos de cumplimiento para los días simplificados sería del orden de

$\$ 260,569,410.00 - \$ 227,089,583.95 = \$ 33,479,826.05$ pesos

Conclusión

El ahorro en costos de cumplimiento derivado de la simplificación del trámite es mayor al costo de cumplimiento regulatorio de la propuesta regulatoria presentada y queda un saldo a favor de la CRE de **\$ 33,479,826.05 pesos** mismos que se solicita a la CONAMER puedan ser utilizados en la expedición de otros proyectos regulatorios subsecuentes, y de manera específica en el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria."

De acuerdo a lo anterior, y tomando en cuenta que, los ahorros en costos de cumplimiento por la reducción de la carga administrativa del trámite señalado, son mayores a los costos de cumplimiento que generaría la Propuesta Regulatoria presentada, se observa que queda un saldo a favor de **\$33,479,826.05**, respecto del cual, es importante señalar que esa Comisión solicitó que dichos ahorros netos en costos de cumplimiento se puedan utilizar para la emisión de futuras propuestas regulatorias en el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR, ante lo cual se responde de manera positiva.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la CRE argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se busca establecer procedimientos expeditos y eficaces para que los permisionarios de expendio al público de hidrocarburos regularicen el cumplimiento de sus obligaciones y se garantice la continuidad de la prestación de servicios.

IV. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la CRE mediante el documento anexo a dicho formulario denominado "20240715105718_57390_AIR de impacto moderado_Acuerdo de regularización_VF.docx" expuso los objetivos que se pretenden lograr con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

- Brindar un esquema de regularización eficiente, que permita dar continuidad a las actividades reguladas a través del cual se brinde certeza jurídica a los permisionarios, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de permiso y la Ley de Hidrocarburos (LH).
- Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización.
- Emitir sanciones mínimas establecidas en el artículo 86 fracción II inciso (j) de la LH.
- Ordenar el mercado de Hidrocarburos, a fin de atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.
- Generar seguridad jurídica evitando discrecionalidades que producen ventajas o desventajas para los permisionarios.
- Proteger los intereses de los usuarios finales, garantizando la continuidad en la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público.

JAS/CJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





Asimismo, mediante el anexo señalado, la CRE expuso la problemática que dio origen a la Propuesta Regulatoria como sigue:

"Derivado de la evaluación y el análisis realizado a los permisos vigentes de expendio al público de hidrocarburos se identificó que más del cincuenta por ciento de los mismos se encuentran en incumplimiento de sus obligaciones del permiso; siendo los incumplimientos más frecuentes, los siguientes:

- a) El incumplimiento de contratar y mantener vigente los seguros por daños, incluyendo daños a terceros.
- b) El incumplimiento de presentar el o los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables a los permisos de expendio.
- c) El incumplimiento de dar aviso o contar con la autorización de la Comisión para realizar cambios de estructura accionaria.
- d) El incumplimiento de entregar en tiempo y forma la medición y documentos que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- e) El haber realizado las actividades autorizadas en un título de permiso otorgado por la Comisión incumpliendo las especificaciones establecidas los términos y condiciones, con excepción de las modificaciones o actualizaciones de marcas o productos comerciales, que se regularizarán con diverso instrumento

[...]

*Como resultado de las omisiones de los permisionarios, lo procedente sería que la Comisión inicie los procedimientos administrativos de sanción, **sin embargo dichas acciones no garantizaría la continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos, el fomento del desarrollo eficiente de la industria y la protección de los usuarios finales; ello tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.***

Por todo lo anterior, la Comisión se ve en la necesidad de proveer de un procedimiento de regularización que fomente el desarrollo eficiente de la industria, y con ello incentivar la vigilancia y supervisión de las obligaciones de los permisionario; que como conclusión garantizaría la protección de los usuarios finales, es decir, a la población en general." (sic)

(Énfasis añadido).

Al respecto, se considera atendida esta sección al observar que los objetivos regulatorios que persigue la Propuesta Regulatoria son consistentes con la problemática expuesta, toda vez que la misma pretende brindar una alternativa para que los permisionarios de expendio al público a través de estación de servicio, con fin específico de petrolíferos, gas natural, o gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.), que se encuentren en incumplimiento de alguna de sus obligaciones previstas en sus títulos de permiso o de la normatividad que los rige, se encuentren en posibilidad de cumplirla evitando con ello, sanciones que detengan la continuidad de actividades, lo anterior con el fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE mediante el documento anexo a dicho formulario "20240715105718_57390_AIR de impacto moderado_Acuerdo de regularización_VF.docx" analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, como son, no emitir regulación alguna e iniciar el procedimiento administrativo de sanción. En su análisis, esa Comisión destacó que no es viable ninguno de los esquemas anteriores debido a que continuarían las actividades irregulares por parte de los permisionarios o en caso de imponerse sanciones administrativas, además de las multas, se podría imponer la clausura temporal, o permanente, parcial o total y revocación de los permisos.

Asimismo, en el numeral 5 del formulario del AIR, la CRE argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para solucionar la problemática descrita, brindando las siguientes razones:

"... Como Primer punto, el procedimiento de atención planteado en el Acuerdo de Regularización es mejor en tiempo y esfuerzo para los permisionarios, así como la utilización de los recursos humanos y materiales de

1445/G15





la Comisión, toda vez que se plantea en tres pasos, salvaguardando en el mismo, el debido proceso de los permisionarios, que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es importante aclarar que, si bien el Acuerdo de referencia plantea la aplicación de una multa, la misma es única y se establece en relación con la multa mínima planteada en el artículo 86, fracción II, incisos c) y j) de la Ley de Hidrocarburos, sin realizar el análisis previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se indicó en la alternativa 2 incisos h) e i) de este instrumento.

En relación con lo anterior, los costos de pagos para los permisionarios que voluntariamente se adhieran al acuerdo serán menores a los que se les impone a los permisionarios por la omisión de mantener actualizadas sus pólizas de seguro, así como remitir los dictámenes de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Como segundo punto, el presente Acuerdo inhibe la emisión de resoluciones en sentido negativo para todos aquellos permisionarios que deseen modificar su permiso a través de una cesión y que tengan un trámite iniciado o pretendan ingresar uno y los mismos no cumplan con la totalidad del cumplimiento de sus obligaciones como lo establece el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, se garantiza la continuidad en el suministro y así proteger los intereses de los usuarios finales, entendiéndolo a estos como la población en general.

En conclusión, la propuesta de Acuerdo tiene impactos positivos y significativos en comparación con los costos que implicaría su implementación. Considerando además que la propuesta tiene como principal propósito la regularización del mercado de Hidrocarburos, aunado a que los permisionarios estarían en posibilidad de poder ceder sus permisos y no darlos por terminado o actuar en la irregularidad". (sic)

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, se considera que la CRE atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR relacionada con las alternativas, pues analizó distintas de ellas explicando posibles problemas como la revocación de los permisos y destacando los beneficios que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ella se salvaguardará el debido proceso de los permisionarios, asimismo los costos de pagos para aquellos que voluntariamente se adhieran al acuerdo serán menores a los que se les imponen por las omisiones al procedimiento establecido actualmente, asimismo se garantiza la continuidad en el suministro y así proteger los intereses de los usuarios finales, es decir la población en general, y por último la CRE, menciona que con la Propuesta Regulatoria en comento, los permisionarios estarían en posibilidad de poder ceder sus permisos y no darlos por terminado o actuar en la irregularidad.

VI. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa

En el formulario del AIR, la CRE identificó la creación del siguiente trámite:

- Programa de regularización de obligaciones de Hidrocarburos (artículo SEXTO de la Propuesta Regulatoria)

Al respecto, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no contiene trámites adicionales a los reportados en el formulario del AIR, además que la CRE señala que este trámite tendrá una vigencia que abarcará desde su fecha de publicación en el DOF hasta el 17 de diciembre de 2024.

A partir de la información descrita, se da cuenta que la justificación de esa Secretaría es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se informa, que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a la creación de dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

JAS/GUS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





B. Acciones regulatorias

Con relación a las acciones regulatorias distintas a los trámites, esta Comisión observa que para atender el numeral 7 del formulario del AIR, mediante el documento anexo denominado "20240715105718_57390_AIR de impacto moderado_Acuerdo de regularización_VF.docx", la CRE justificó las modificaciones a la Propuesta Regulatoria, las cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, motivo por el cual esta Comisión considera atendida esta sección del formulario del AIR, toda vez que la CRE identificó que al simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización se garantiza la continuidad de las actividades reguladas.

C. Análisis Costo-Beneficio

En los archivos anexos al formulario de AIR, denominados "20240715105718_57390_AIR de impacto moderado_Acuerdo de regularización_VF.docx", y "20240715105718_57390_Análisis Costo-Beneficio_VF.xlsx", la CRE, identificó los siguientes costos y beneficios:

Cuadro 2. Resumen de costos de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Grupo impactado	Costos (pesos)
1. El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes:	133 permisionarios de Expendio al Público con Fin Específico (gas natural, gas L.P. y petrolíferos)	1,926.62
i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso.		
ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización.		
iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o electrónica del representante legal acreditado ante esta Comisión.		
2. Cumplimiento de la sanción correspondiente (pago)		1,704,976.90
3. Acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción		536.97
Total unitario (este costo se multiplicó por el número potencial de solicitantes, es decir 133).		1,707,440.48
Total agregado		227,089,583.95

Fuente: elaboración propia con base en el formulario del AIR.

Cuadro 3. Resumen de beneficios cuantitativos de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Descripción	Grupo beneficiado	Beneficios (pesos)
Promover la continuidad de la actividad de expendio con fin específico de hidrocarburos en beneficio del interés público	Al mantener la continuidad de la actividad, los sujetos regulados obtienen su costo de oportunidad por participar en el mercado de hidrocarburos.	402 permisionarios	4,310,949,311.27
Simplificar el procedimiento administrativo de sanción a través de un procedimiento voluntario de regularización	Evitar una multa por el incumplimiento de las obligaciones.		6,853,602,972.09
Total agregado			11,164,552,283.36

Fuente: elaboración propia con base en el formulario del AIR.

Cuadro 4. Resumen de beneficios cualitativos de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Descripción
----------	-------------

AAAS/GIS





Promover la continuidad de la actividad de expendio con fin específico de hidrocarburos en beneficio del interés público	Al mantener la continuidad de la actividad, se promueve la cobertura nacional para el suministro energético de la población, atendiendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.
Abstenerse de presentar información apócrifa	Evitar una multa o proceso de conformidad con Código Penal Federal de México
Cuando la cesión del permiso se obtenga por la aplicación del acuerdo, únicamente se podrá ceder éste de nueva cuenta, una vez transcurrido un lapso de cinco años contados a partir de la notificación del oficio de acreditación del cumplimiento de la sanción correspondiente.	Certeza jurídica sobre los actos que se realizan por parte de los Permisarios

Fuente: elaboración propia con base en el formulario del AIR.

Con base en el análisis costo beneficio presentado por la CRE, esta Comisión observa que los beneficios que generará la implementación de la Propuesta Regulatoria son del orden de **\$11,164,552,283.36** y los costos de cumplimiento son del orden de **\$227,089,583.95**, lo cual genera un beneficio neto de **\$10,937,462,699.41**, por lo que se concluye que los beneficios son notoriamente superiores a los costos que generará la emisión de la Propuesta Regulatoria.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, se observa que la CRE señaló que la implementación de la misma se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF, además señaló que se trata de una normatividad de observancia voluntaria para los sujetos regulados, por lo que, los procesos serán realizados con los recursos humanos y materiales con los que ya cuenta esa Comisión.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder este apartado en el formulario del AIR en el que se requiere describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la CRE estableció que evaluará el logro de los objetivos de la misma, a través de las solicitudes de adhesión que se reciban en la Oficina de Partes Electrónica y se generarán estadísticas internas para determinar la cantidad de solicitudes ingresadas por los permisionarios, así como los resultados de la evaluación jurídica.

IX. Consulta Pública.

Respecto a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó, en el formulario del AIR que realizó una reunión interna entre distintas Unidades Administrativas de esa Comisión y las propuestas fueron las siguientes:

- Regularizar a los permisionarios que no cumplen con las obligaciones que deben dar lugar en el año correspondiente a su presentación, como dictámenes y pólizas de seguros, así como cambios en los términos y condiciones del título de permiso autorizado por la Comisión sin previa autorización de la Comisión, mismos que no pueden ser reemplazados o actualizados con recargos por la naturaleza de la actividad. - Identificación de las obligaciones que cuentan con más frecuencia de incumplimientos. - Identificación de un procedimiento agilizado, salvaguardando la garantía de audiencia y el debido proceso de los permisionarios. - Sancionar el

JAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





incumplimiento conforme a la Ley de Hidrocarburos, con el costo mínimo, que permita brindar oportunidades accesibles a los permisionarios, y brindar certeza y garantizar el suministro en territorio nacional."

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual a la fecha del presente oficio se recibieron comentarios de particulares, respecto de los cuales, esa Comisión respondió a los mismos mediante el documento denominado "20240718134101_57415_Atención a comentarios_Acuerdo Obligaciones Incumplidas.docx" anexo al formulario del AIR, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29757>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 sexto párrafo de la LGMR, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GJS